

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA MIERCOLES 27 DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, en las oficinas que ocupa el despacho de la Presidencia Municipal del municipio de Puerto Vallarta, sito en la calle Independencia 123, colonia Centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; del día 27 veintisiete de Abril de 2016 dos mil dieciséis da inicio la presente SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

1.- Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal. La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Secretario, pasa lista de asistencia entre los integrantes del Comité para que la signen y habiéndose procedido a ello, da fe de la presencia de los ciudadanos Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente del Comité y Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez, Contralor Social de este Municipio.

La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, Secretario, da cuenta de lo anterior e informa que está presente la totalidad de los miembros del Comité; en virtud de lo anterior, el Presidente del Comité, declaró la existencia de quórum y abierta la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta y legítimos los acuerdos que en ella se tomen.

2. Aprobación del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II. Aprobación de Orden del día.
- III. Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Asuntos Generales
- V. Cierre de la sesión.
- VI.

Sometido que fue el Orden del Día a la consideración del Comité, en votación económica, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

3.- Análisis y en su caso aprobación de las resoluciones del Comité de Transparencia a las solicitudes de información en los supuestos del artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La LEPG. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla da cuenta al Comité de las solicitudes de información que resultaron en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE O NEGATIVO, así como de los proyectos de resolución del Comité de Transparencia previamente circulados a sus miembros para desahogo.

Expediente	Información solicitada de la que se presume la inexistencia	Propuesta de resolución.
158/2016	Acta constitutiva o documento legal donde se le reconozca a la Unión de propietarios de fincas.	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



El Puerto
que Queremos

Secretaría de Planeación y
Evaluación de Políticas
Gubernamentales
Calle de la Libertad No. 100
P.O. Box 1000
Puerto Vallarta, Jalisco
40700
www.puertovallarta.gob.mx

		Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
162/2016	Estado de cuenta de pensiones del estado.	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
163/2016	Estado de cuenta de pensiones del estado.	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
164/2016	Estado de cuenta de pensiones del estado	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
165/2016	Aportaciones a pensiones del Estado	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
166/2016	Estado de cuenta de pensiones del Estado	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
167/2016	En calidad de qué firmó y si es vecino aledaño al comercio	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
168/2016	Estado de cuenta de pensiones del Estado	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
178/2016	Soporte documental para su trámite y autorización de la cuenta No. 1896 a nombre del Restaurant "Lolita"	Se confirma la inexistencia por los motivos expuestos en la resolución. Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se ordena a la Dirección de Padrón y Licencias realice las gestiones correspondientes a efecto de presentarse las denuncias que correspondan.

Se pregunta a los presentes si existen observaciones, ante lo cual no existe manifestación alguna. El Presidente del Comité solicita en votación económica se emita el sentido del voto a efecto de aprobar las resoluciones



antes mencionadas. Con 3 tres votos a favor y 0 cero en contra se aprueban las resoluciones.

4.- Asuntos Generales. El Presidente del Comité de Transparencia, Ing. Arturo Dávalos Peña pregunta a los presentes si alguien desea exponer algún asunto, a lo que todos manifiestan no contar con asuntos por tratar.

5.- Cierre de la Sesión. No habiendo otros puntos por desahogar, el Ing. Arturo Dávalos Peña Presidente del Comité de Transparencia da por concluida la Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta, quedando desahogado el quinto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia.

Puerto Vallarta, Jalisco: a 27 de Abril de 2016
Por el Comité de Transparencia del Municipio de Puerto Vallarta
Jalisco.

**ING. ARTURO DÁVALOS
PEÑA**

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**LEPG. CLAUDIA DE MARIA
KONSTANZA BARBOSA PADILLA**
Secretario del Comité de Transparencia
y Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta,
Jalisco

**LIC. JESÚS FERNANDO
PEÑA RODRIGUEZ**
Titular de la Contraloría Social
del Ayuntamiento de Puerto
Vallarta, Jalisco.

**C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL
P R E S E N T E:**

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de SISTEMA INFOMEX el día 17 de Abril del año 2016, con número de folio 00948116, a la que se le asignó el número de expediente 158/2016, en la que solicita:

"...Derivado del recurso de revisión Itei 938/2015 e integrado el oficio 167/2016 de padron y licencias, se solicita en copia certificada el acta constitutiva o documento legal donde se le reconoce a la unión de propietarios de fincas como REPRESENTATE de vecinos en la colonia centro ante el municipio de puerto Vallarta... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta NEGATIVO, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 229/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Con relación a su solicitud, le informo que dentro del expediente correspondiente al OXXO, S.A de C.V, el cual se encuentra ubicado en Calle Libertad número 293, Esquina Matamoros Colonia Centro en este municipio de Puerto Vallarta, no existe el acta constitutiva o documento legal donde se reconoce a la unión de propietarios de finca como representante de los vecinos en la Colonia centro ante el municipio de puerto Vallarta, ya que no se encuentre en los requisitos que establece en el artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que a continuación transcribo;

Artículo 8.- El interesado en obtener o refrendar licencia para el funcionamiento de un giro, cambio de domicilio o transporte del mismo, deberá llenar el formato de solicitud de licencia autorizado y anexará los siguientes requisitos: (Modificación aprobada mediante Acuerdo N° 0108/2003 emitido en Sesión ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2003 y publicada en la gaceta municipal Septiembre- Octubre 2003 de fecha Noviembre 03, 2003 AÑO 3 N°16).

I.- Señalar nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante (si es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad). Si se trata de persona jurídica, su representante legal o apoderado acompañará testimonio o copia certificada de la escritura constitutiva, y en su caso, del acta en que conste la designación de administrador o apoderado general, para acreditar su personalidad.

II.- Precisar la ubicación exacta del local en donde pretende establecerse. Anexar un croquis de ubicación al trámite de licencia municipal.

III.- Manifestar la actividad o actividades que se pretenden proporcionar en el establecimiento.

IV.- Comprobante de propiedad del inmueble o copia del contrato vigente en el que acredita el uso que se le dará al inmueble y el derecho de uso del mismo.

V.- Anexar fotografía de la fachada del local comercial.

VI.- Anexar a la solicitud copia del Registro Federal de Contribuyentes.

VII.- Obtener dictamen favorable en materia de uso de suelo por la dependencia correspondiente.

VIII.- Copia de la identificación oficial con fotografía del solicitante.

VALLARTA

El Puerto
que queremos

IX.- Presentar copia del recibo de pago del impuesto predial en el que conste que el inmueble en que se pretende ejercer la actividad comercial solicitada se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial por los ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha de la expedición de la licencia nueva o bien a la fecha del refrendo de la misma. (Modificación aprobada mediante Acuerdo N°0109/2003 emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Septiembre de 2003 y publicada en la gaceta municipal Septiembre- Octubre 2003 de fecha Noviembre 03, 2003 AÑO 3 N° 16)

X.- Para hoteles y moteles o edificios de renta de cuartos, además presentar registro ante la Secretaría de Turismo.

XI.- Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la unidad municipal de Protección Civil.

XII.- Contar con el aviso del funcionamiento de Salubridad cuando así proceda, de conformidad con la Ley de la materia.

XIII.- Contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología cuando así proceda. De conformidad con el Reglamento de la materia.

XIV.- Tratándose de Plantas Potabilizadoras, Purificadoras y Embotelladoras, deberá de acompañar el certificado de Calidad expedido por la Secretaría de Salud de conformidad con la Norma Oficial Mexicana". (Adición Aprobada en Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 27 de Febrero de 2003 y publicada en la gaceta municipal Enero-Febrero 2003 de fecha Febrero 28, 2003 AÑO 3 N°2).

****XIV.- Tratándose de Giros que vayan a operar dentro del perímetro del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, que se señala en el Reglamento del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, será obligatorio y necesario el Visto Bueno que expida el Comité Dictaminador del Patronato del Centro Histórico de Puerto Vallarta, Jalisco, (Adición aprobada mediante Acuerdo N° 1242/2006 en Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento de fecha 22 de Diciembre de 2006 y publicada en la gaceta municipal Diciembre 2006 AÑO 3 N° 11)... (Sic)"

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido NEGATIVO el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Dirección de Padrón y Licencias en su artículo 134 la de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en el municipio, cierto es también que la Dirección realiza su actos en estricto apego a lo estipulado en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

SEGUNDO.- La Dirección de Padrón y Licencias dentro de su oficio 229/2016 mismo que puede leerse en párrafos anteriores fundó y motivó con respecto a la inexistencia del documento solicitado de la manera pertinente, por las razones siguientes:

1.- La materia de la inconformidad que dio origen del recurso de revisión 938/2015 fue la supuesta falta de entrega de la totalidad del expediente del Oxxo Mercado Municipal Libertad 293, mismo que fue puesto a disposición de la solicitante de manera íntegra.

2.- Dentro del desahogo de dicho recurso la Dirección de Padrón y Licencias mediante el oficio 167/2016 en informe complementario defendió la entrega del expediente íntegro realizando un enliste de cada uno de los documentos que integraban el expediente, uno de éstos documentos enlistados correspondía al visto bueno de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C.

3.- El documento en mención, tal y como lo señala la Dirección de Padrón y Licencias no corresponde a uno de los requisitos del artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es decir, fue agregado por el solicitante de la licencia de funcionamiento e integrado al expediente, más ello no significa que haya sido tomado como requisito.

VALLARTA

El Puerto
que queremos

4.- En ese tenor, al no ser objeto de validación por no considerarse requisito no fue necesario el solicitar documentos adicionales como actas constitutivas o documentos que reconozcan a la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C. como representante de los vecinos del centro histórico.

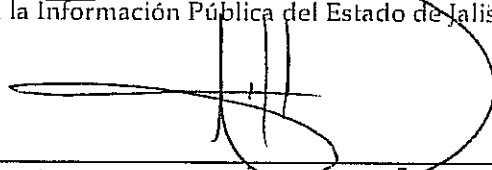
TERCERO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades de la Dirección de Padrón y Licencias requerir a los solicitantes de licencias de funcionamiento documentos adicionales a los contemplados en la normatividad en materia de comercio del Municipio.

Por los motivos antes expuestos se

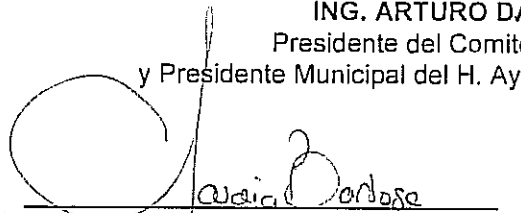
RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

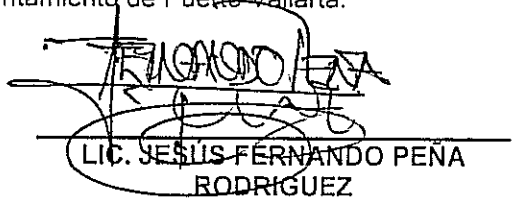
Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA
Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ
Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

C. FIDEL GARCÍA RODRÍGUEZ
Calle Libertad # 68, Col. Leandro Valle, Pitillal, Jal.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Oficialía de Partes el día 18 de Abril del año 2016, con número de folio 0641, a la que se le asignó el número de expediente 162/2016, en la que solicita:

"Solicito información de estado de cuenta de lo que he cotizado en pensiones del Estado No. Empleado = 268 ... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número 202/2016; mismo que se transcribe a la letra:

"...Una vez analizada la solicitud de transparencia logró desprenderse la resolución que expongo a continuación:

- Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Oficialía Mayor Administrativa, es que me permito informarle que en esta dependencia SI OBRA documentación relacionada con la información que es de interés del solicitante, misma que se encuentra comprendida entre el año 2007 a la fecha en que se presenta la solicitud de información. Es por lo anterior que se sugiere cubrir el costo de 11 fotocopias certificadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;*
- Que la información que antecede al año 2007, NO SE ENCUENTRA en el sistema de nómina puesto que el mismo fue implementado por esta Oficialía Mayor Administrativa a partir de dicho año con la capacidad para poder generar historial administrativo, y*
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patronales y afiliados del régimen obligatorio. Por ello resulta posible inferirse, que quien resguarda el historial completo de las aportaciones realizadas al Instituto, es el mismo Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco... (Sic)"*

Así mismo, hacemos de su conocimiento que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo en esta UT, se requerirá la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal en el siguiente tenor:

Por concepto de copias certificadas deberá pagar la cantidad de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.), por cada copia, se le informa que los documentos requeridos por usted constan de 11 once copias. Lo anterior de conformidad al artículo 65 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De conformidad al artículo 89 numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin

responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Por lo que, el solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos de conformidad al artículo 89 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Oficialía Mayor Administrativa en su artículo 140 que será esta la responsable de la administración de los recursos humanos del municipio y ésta realiza diversas retenciones a los trabajadores, también es cierto que ésta no se encuentra obligada a contar con el estado de cuenta con Pensiones del Estado de cada uno de los trabajadores.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patrimoniales y afiliados del régimen obligatorio y como tuvo a bien la Unidad de Transparencia, se turnó para su atención dicha solicitud al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para su atención en caso de que el Ayuntamiento no contara con la totalidad de la información.

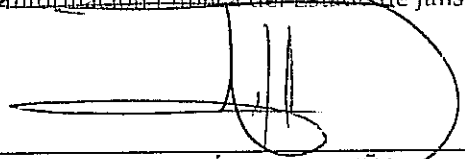
SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades de este sujeto obligado poseer, generar o administrar la información solicitada, ya que un estado de cuenta no sólo se conforma de las retenciones que se le realizan al trabajador sino de los movimientos que éste realice y las relaciones laborales que haya tenido con otras dependencias públicas, por lo que el documento solicitado es generado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Por los motivos antes expuestos se

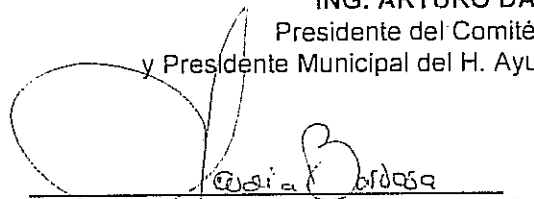
RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

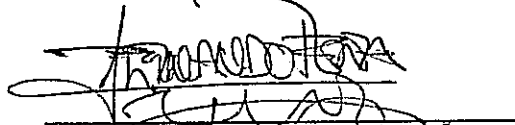
Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



LEPG. CLAUDIA DE MARÍA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA
Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRÍGUEZ
Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Puerto Vallarta,
Jalisco, 2015-2018.

EXPEDIENTE: 163/2016

ASUNTO: Se emite Resolución

C. JOSÉ ISABEL FLORES GONZALES
Genaro Padilla # 30, Col. Leandro Valle, Pitillal, Jal.
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Oficialía de Partes el día 18 de Abril del año 2016, con número de folio 0642, a la que se le asignó el número de expediente 163/2016, en la que solicita:

"Solicito información de mi estado de cuenta de pensiones del estado 1992 a 2016 No. De Nomina = 1211 ... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número 203/2016; mismo que se transcribe a la letra:

"...Una vez analizada la solicitud de transparencia logró desprenderse la resolución que expongo a continuación:

- *Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Oficialía Mayor Administrativa, es que me permito informarle que en esta dependencia SI OBRA documentación relacionada con la información que es de interés del solicitante, misma que se encuentra comprendida entre el año 2007 a la fecha en que se presenta la solicitud de información. Es por lo anterior que se sugiere cubrir el costo de 11 fotocopias certificadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;*
- *Que la información que antecede al año 2007, NO SE ENCUENTRA en el sistema de nómina puesto que el mismo fue implementado por esta Oficialía Mayor Administrativa a partir de dicho año con la capacidad para poder generar historial administrativo, y*
- *Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patronales y afiliados del régimen obligatorio. Por ello resulta posible inferirse, que quien resguarda el historial completo de las aportaciones realizadas al Instituto, es el mismo Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco... (Sic)"*

Así mismo, hacemos de su conocimiento que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo en esta UT, se requerirá la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal en el siguiente tenor:

Por concepto de copias certificadas deberá pagar la cantidad de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.), por cada copia, se le informa que los documentos requeridos por usted constan de 11 once copias. Lo anterior de conformidad al artículo 65 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De conformidad al artículo 89 numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de

los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Por lo que, el solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos de conformidad al artículo 89 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Oficialía Mayor Administrativa en su artículo 140 que será esta la responsable de la administración de los recursos humanos del municipio y ésta realiza diversas retenciones a los trabajadores, también es cierto que ésta no se encuentra obligada a contar con el estado de cuenta con Pensiones del Estado de cada uno de los trabajadores.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patrimoniales y afiliados del régimen obligatorio y como tuvo a bien la Unidad de Transparencia, se turnó para su atención dicha solicitud al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para su atención en caso de que el Ayuntamiento no contara con la totalidad de la información.

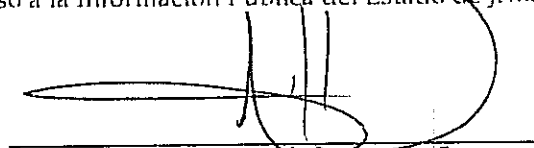
SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades de este sujeto obligado poseer, generar o administrar la información solicitada, ya que un estado de cuenta no sólo se conforma de las retenciones que se le realizan al trabajador sino de los movimientos que éste realice y las relaciones laborales que haya tenido con otras dependencias públicas, por lo que el documento solicitado es generado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:

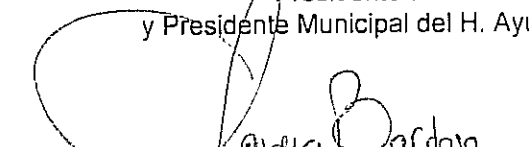
ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



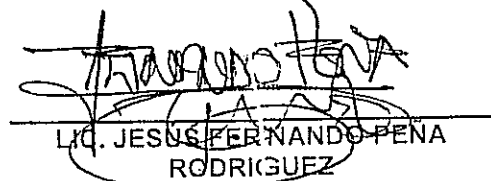
ING. ARTURO DAVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



LIC. JESUS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

C. ISMAEL RAMOS DUEÑAS
P R E S E N T E.

PRIMERO: En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de OFICIALÍA DE PARTES el día 18 de abril del año 2016, con número de folio 0643, a la que se le asignó el número de expediente 164/2016, en la que solicita:

"...Solicito información de estado de cuenta de cuanto e cotizado y desde que año que es de 1993 "A"2016 de pensiones del Estado No. empeno: 4300... Sic"

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril del año 2016 está UT emitió acuerdo de incompetencia dentro del presente expediente, en dicho acuerdo se le exponen los motivos de la incompetencia de mérito y el trámite que se le dará, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

TERCERO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número 204/2016; mismo que se transcribe a la letra:

"...Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Oficialía Mayor Administrativa, es que me permito informarle que en esta dependencia SI OBRA documentación relacionada con la información que es de interés del solicitante, misma que se encuentra comprendida entre el año 2007 a la fecha en que se presenta la solicitud de información. Es por lo anterior que se le sugiere cubrir el costo de 11 fotocopias certificadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que la información que antecede al año 2007, NO SE ENCUENTRA en el sistema de la nómina puesto que el mismo fue implementado por esta Oficialía Mayor Administrativa a partir de dicho año con la capacidad para poder generar un historial administrativo, y

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patronales y afiliados del régimen obligatorio. Por ello resulta posible inferirse, que quien resguarda el historial completo de las aportaciones realizadas al Instituto, es el mismo Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco... (Sic)"

Esta UT hace de su conocimiento que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo, en esta UT; se requerirá la reproducción de la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal en el siguiente tenor:

Por concepto de COPIAS CERTIFICADAS deberá pagar la cantidad de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.), por cada copia, se le informa que los documentos requeridos por usted constan de 11 once copias. Lo anterior de conformidad al artículo 65 Fracción II de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De conformidad al artículo 89 numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago



correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Por lo que, el solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos de conformidad al artículo 89 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Oficialía Mayor Administrativa en su artículo 140 que será esta la responsable de la administración de los recursos humanos del municipio y ésta realiza diversas retenciones a los trabajadores, también es cierto que ésta no se encuentra obligada a contar con el estado de cuenta con Pensiones del Estado de cada uno de los trabajadores.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patrimoniales y afiliados del régimen obligatorio y como tuvo a bien la Unidad de Transparencia, se turnó para su atención dicha solicitud al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para su atención en caso de que el Ayuntamiento no contara con la totalidad de la información.

SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades de este sujeto obligado poseer, generar o administrar la información solicitada, ya que un estado de cuenta no sólo se conforma de las retenciones que se le realizan al trabajador sino de los movimientos que éste realice y las relaciones laborales que haya tenido con otras dependencias públicas, por lo que el documento solicitado es generado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
 Presidente del Comité de Transparencia
 y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

LERG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA BARBOSA PADILLA
 Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario del Comité.

LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ
 Titular de la Contraloría Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



VALLARTA
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Puerto Vallarta,
Jalisco, 2015-2018.

EXPEDIENTE: 165/2016

ASUNTO: Se emite Resolución

C. REFUGIO SÁNCHEZ MIRANDA
P R E S E N T E.

PRIMERO: En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de OFICIALÍA DE PARTES el día 18 de abril del año 2016, con número de folio 0644, a la que se le asignó el número de expediente 165/2016, en la que solicita:

*"...Deseo saber mi aportación a pensiones del Estado del año 1992 al año 2016
Numero de Empleado: 2016... Sic"*

SEGUNDO.- Con fecha 19 de abril del año 2016 está UT emitió acuerdo de incompetencia dentro del presente expediente, en dicho acuerdo se le exponen los motivos de la incompetencia de mérito y el trámite que se le dará, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve lo siguiente:

TERCERO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVA PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Oficialía Mayor Administrativa del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número 205/2016; mismo que se transcribe a la letra:

"...Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Oficialía Mayor Administrativa, es que me permito informarle que en esta dependencia SI OBRA documentación relacionada con la información que es de interés del solicitante, misma que se encuentra comprendida entre el año 2007 a la fecha en que se presenta la solicitud de información. Es por lo anterior que se le sugiere cubrir el costo de 11 fotocopias certificadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

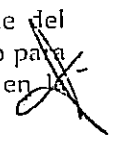


Que la información que antecede al año 2007, NO SE ENCUENTRA en el sistema de la nómina puesto que el mismo fue implementado por esta Oficialía Mayor Administrativa a partir de dicho año con la capacidad para poder generar un historial administrativo, y

Que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patronales y afiliados del régimen obligatorio. Por ello resulta posible inferirse, que quien resguarda el historial completo de las aportaciones realizadas al Instituto, es el mismo Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco... (Sic)"



Esta UT hace de su conocimiento que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo, en esta UT; se requerirá la reproducción de la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal en el siguiente tenor:



Por concepto de COPIAS CERTIFICADAS deberá pagar la cantidad de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.), por cada copia, se le informa que los documentos requeridos por usted constan de 11 once copias. Lo anterior de conformidad al artículo 65 Fracción II de la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De conformidad al artículo 89 numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto

obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Por lo que, el solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos de conformidad al artículo 89 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Oficialía Mayor Administrativa en su artículo 140 que será esta la responsable de la administración de los recursos humanos del municipio y ésta realiza diversas retenciones a los trabajadores, también es cierto que ésta no se encuentra obligada a contar con el estado de cuenta con Pensiones del Estado de cada uno de los trabajadores.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patrimoniales y afiliados del régimen obligatorio y como tuvo a bien la Unidad de Transparencia, se turnó para su atención dicha solicitud al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para su atención en caso de que el Ayuntamiento no contara con la totalidad de la información.

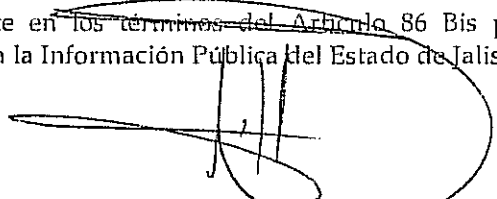
SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades de este sujeto obligado poseer, generar o administrar la información solicitada, ya que un estado de cuenta no sólo se conforma de las retenciones que se le realizan al trabajador sino de los movimientos que éste realice y las relaciones laborales que haya tenido con otras dependencias públicas, por lo que el documento solicitado es generado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Por los motivos antes expuestos se

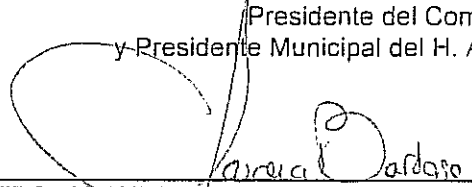
RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios


ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.


LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.


LIC. JESUS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Puerto Vallarta,
Jalisco, 2015-2018.

EXPEDIENTE: 166/2016

ASUNTO: Se emite Resolución

C. JOSÉ FREDI VAZQUEZ DIAZ
Calle Tormenta 136, Bugambilias, Puerto Vallarta, Jal.
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de vía Oficialía de Partes el día 18 de Abril del año 2016, con número de folio 0645, a la que se le asignó el número de expediente 166/2016, en la que solicita:

"...Solicito un estado de cuenta de pensiones del Estado de cuanto é cotizafo del 1992 a 2016
No = empleado = 631... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 206/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Por lo que una vez analizada la solicitud de transparencia logró desprenderse la resolución que expongo a continuación:

- Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Oficialía Mayor Administrativa, es que me permito informarle que en esta dependencia NO OBRA documentación relativa al C. JOSÉ FREDI VÁZQUEZ DÍAZ, sin embargo se pudo localizar al C. JOSÉ FREDIS VÁZQUEZ DILLA, el cual por semejanza pudiera coincidir con la información que es de interés del solicitante, misma que se encuentra comprendida entre el año 2007 a la fecha en que se presenta la solicitud de información, por lo que se le sugiere cubrir el costo de 11 fotocopias certificadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Que la información que antecede al año 2007, NO SE ENCUENTRA en el sistema de la nómina puesto que el mismo fue implementado por esta Oficialía Mayor Administrativa a partir de dicho año con la capacidad para poder general un historial administrativo, y
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patrimoniales y afiliados del régimen obligatorio. Por ello resulta posible inferirse, que quien resguarda el historial completo de las aportaciones realizadas al Instituto, es el mismo Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.... (Sic)"

Esta UT hace de su conocimiento que acorde a lo señalado en el artículo 89, numeral 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez acreditado dicho pago y dejando copia simple del mismo, en esta UT; se requerirá la reproducción de la información al sujeto obligado para ponerlas a su disposición; para efectos de lo anterior, deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal en el siguiente tenor:

Así mismo, se hace de su conocimiento que el costo por cada copia certificada es de \$16.00 (dieciséis pesos 100/00 M.N) de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio Puerto Vallarta, Jalisco, por ende se le informa que por concepto de copias certificadas deberá pagar la cantidad total de \$176.00 (ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N), en virtud de que los documentos requeridos por usted constan de 11 una sola fojas útiles, tal y como lo menciona la Oficialía Mayor Administrativa dentro de la presente resolución

VALLARTA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De conformidad al artículo 89 numeral 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le informa que la autorización de la reproducción de documentos para que el solicitante haga el pago correspondiente al costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva; y la obligación de conservar las copias de los documentos reproducidos, una vez realizado, el pago del costo de recuperación, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los sesenta días naturales siguientes a la fecha del pago correspondiente.

Por lo que, el solicitante que no acuda a recoger los documentos reproducidos dentro del plazo del párrafo anterior, no tendrá derecho a pedir la devolución del pago realizado, ni a exigir la entrega posterior de dichos documentos de conformidad al artículo 89 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Oficialía Mayor Administrativa en su artículo 140 que será esta la responsable de la administración de los recursos humanos del municipio y ésta realiza diversas retenciones a los trabajadores, también es cierto que ésta no se encuentra obligada a contar con el estado de cuenta con Pensiones del Estado de cada uno de los trabajadores.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patrimoniales y afiliados del régimen obligatorio y como tuvo a bien la Unidad de Transparencia, se turnó para su atención dicha solicitud al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para su atención en caso de que el Ayuntamiento no contara con la totalidad de la información.

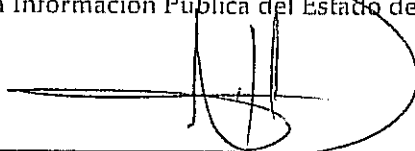
SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades de este sujeto obligado poseer, generar o administrar la información solicitada, ya que un estado de cuenta no sólo se conforma de las retenciones que se le realizan al trabajador sino de los movimientos que éste realice y las relaciones laborales que haya tenido con otras dependencias públicas, por lo que el documento solicitado es generado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

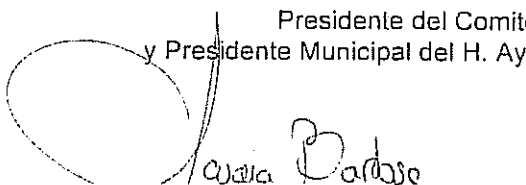
Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

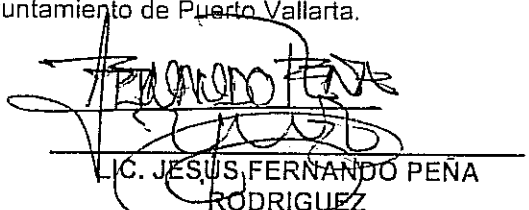
Presidente del Comité de Transparencia

y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



LIC. JESUS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

C. ELSA NOEMI RUIZ BERNAL
P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de SISTEMA INFOMEX el día 18 de Abril del año 2016, con número de folio 00955216, a la que se le asignó el número de expediente 167/2016, en la que solicita:

"...DEL recurso de revisión 938/2016, del oficio 167/2016 Padron y licencias, el punto 17 que dice visto bueno de Union de Propietarios firmado por Jesus Palacios Bernal, se solicita por infomex que diga El ayuntamiento de puerto vallarta en calidad de que firmo esta persona, ¿vecino aledaño al comercio? Y si ¿valido Desarrollo social la firma?... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número DDS/216/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Por lo anterior me permito informarle que, después de analizar la información proporcionada por el ciudadano y una cuidadosa búsqueda en nuestros registros y dentro de los archivos, se constó que no existe algún documento que tenga relación con dicha información por lo que me es imposible facilitar la información solicitada.... (Sic)"

DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 232/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...En cuanto a la información solicitada por el peticionario le informo que José de Jesús Palacios Bernal, firmo en calidad de Presidente de la unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta, A.C.

En respuesta a su pregunta si es vecino aledaño al comercio, esta Dirección de Padrón y Licencias desconoce esa información.

Respecto si desarrollo social valido la firma, no fue necesario dicha validación en razón de que no es un visto bueno por los vecinos; en el escrito firma Jesús Palacios Bernal, pero calidad de Presidente de la unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta, A.C.

Lo anterior para su conocimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco... (Sic)"

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Dirección de Padrón y Licencias en su artículo 134 la de integrar el padrón de las

VALLARTA

El Pueblo
que Queremos

actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en el municipio, cierto es también que la Dirección realiza su actos en estricto apego a lo estipulado en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

SEGUNDO.- La Dirección de Padrón y Licencias dentro de su oficio 232/2016 mismo que puede leerse en párrafos anteriores fundando y motivando al respecto señala desconocer si el C. Jesús Palacios Bernal es vecino aledaño al comercio, por las razones siguientes:

1.- La materia de la inconformidad que dio origen del recurso de revisión 938/2015 fue la supuesta falta de entrega de la totalidad del expediente del Oxxo Mercado Municipal Libertad 293, mismo que fue puesto a disposición de la solicitante de manera íntegra.

2.- Dentro del desahogo de dicho recurso la Dirección de Padrón y Licencias mediante el oficio 167/2016 en informe complementario defendió la entrega del expediente íntegro realizando un enliste de cada uno de los documentos que integraban el expediente, uno de éstos documentos enlistados correspondía al visto bueno de la Unión de Propietarios de Fincas Urbanas del Municipio de Puerto Vallarta A.C.

3.- El documento en mención, no corresponde a uno de los requisitos del artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es decir, fue agregado por el solicitante de la licencia de funcionamiento e integrado al expediente, más ello no significa que haya sido tomado como requisito.

4.- En ese tenor, al no ser objeto de validación por no considerarse requisito no fue necesario el solicitar documentos adicionales tales como comprobantes de domicilio o documento que acreditara que el C. Jesús Palacios Bernal fuese vecino del comercio.

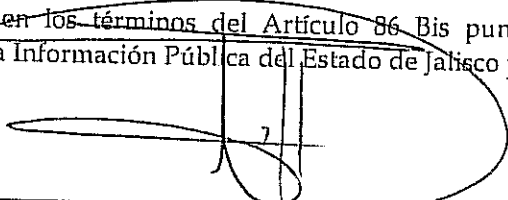
TERCERO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades de la Dirección de Padrón y Licencias requerir a los solicitantes de licencias de funcionamiento documentos adicionales a los contemplados en la normatividad en materia de comercio del Municipio.

Por los motivos antes expuestos se

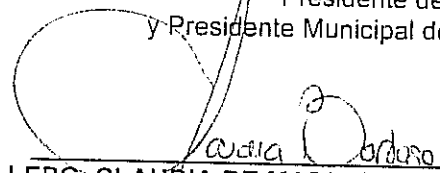
RESUELVE:

ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios


ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.


LEPG: CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.


LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRÍGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

C. VICTOR ALFREDO GONZALES CÁZARES
Polon Gacien Chihuahua N° 186, Lomas del Pedregal

P R E S E N T E:

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Oficialía de Partes el día 19 de Abril del año 2016, con número de folio 0657, a la que se le asignó el número de expediente 168/2016, en la que solicita:

*"...Deseo saber cuanto tengo cotisado del año 92 al 2016, 655 INPEJAL, Jalisco
Mi numero de Nomina 655... Sic"*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 226/2016; misma que se transcribe a la letra:

"...Una vez analizada la solicitud de transparencia logró desprenderse la resolución que expongo a continuación:

- Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos digitales de esta Oficialía Mayor Administrativa, es que me permito informarle que en esta dependencia SI OBRA documentación relacionada con la información que es de interés del solicitante, misma que se encuentra comprendida entre el año 2007 a la fecha en que se presenta la solicitud de información. Es por lo anterior que se sugiere el costo de 11 fotocopias certificadas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.*
- Que la información que antecede al año 2007, NO SE ENCUENTRA en el sistema de la nómina puesto que el mismo fue implementado por esta Oficialía Mayor Administrativa a partir de dicho año con la capacidad para poder generar un historial administrativo, y*
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas y afiliados del régimen obligatorio. Por ello resulta posible inferirse, que quien resguarda el historial completo de las aportaciones realizadas al Instituto, es el mismo Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.... (Sic)"*

Con respecto a lo anterior, esta Unidad de Transparencia (UT), hace de su conocimiento que conforme al artículo 89, numeral 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las primeras 20 veinte copias simples, relativas a la información solicitada no causaran costo alguno para el interesado en mención, por lo que se le informa que esta UT pone a sus disposición de forma gratuita, las 11 fojas útiles mencionadas, por la Oficialía Mayor en párrafos antecedentes, mismas que podrá pasar a recoger dentro de las oficinas de esta Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Independencia #123, Colonia Centro, Código Postal 48300.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Si bien es cierto, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Oficialía Mayor Administrativa en su artículo 140 que será esta la responsable de la administración de los recursos humanos del municipio y ésta realiza diversas retenciones a los trabajadores, también es cierto que ésta no se encuentra obligada a contar con el estado de cuenta con Pensiones del Estado de cada uno de los trabajadores.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 149, fracciones I y IX de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es facultad del Instituto administrar y otorgar las prestaciones y servicios establecidos en la misma Ley, entre ellas las pensiones a sus afiliados, así como el Recibir y Administrar las aportaciones que enteren las entidades públicas patrimoniales y afiliados del régimen obligatorio y como tuvo a bien la Unidad de Transparencia, se turnó para su atención dicha solicitud al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco para su atención en caso de que el Ayuntamiento no contara con la totalidad de la información.

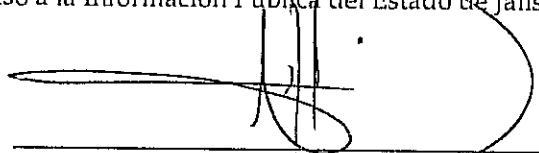
SEGUNDO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las facultades de este sujeto obligado poseer, generar o administrar la información solicitada, ya que un estado de cuenta no sólo se conforma de las retenciones que se le realizan al trabajador sino de los movimientos que éste realice y las relaciones laborales que haya tenido con otras dependencias públicas, por lo que el documento solicitado es generado por el INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Por los motivos antes expuestos se

RESUELVE:

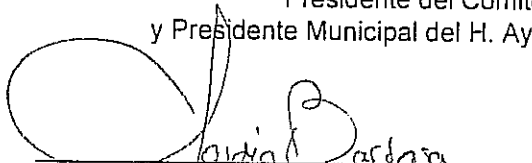
ÚNICO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



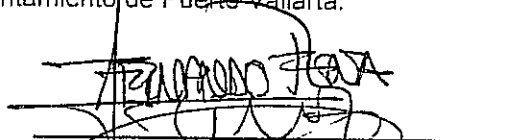
ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



LEPG. CLAUDIA DE MARIA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA

Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



LIG. JESUS FERNANDO PEÑA
RODRIGUEZ

Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

VALLARTA

El Pueblo
que Queramos

Comité de Transparencia del H.
Ayuntamiento Puerto Vallarta,
Jalisco, 2015-2018.

EXPEDIENTE: 178/2016

ASUNTO: Se emite Resolución

C. JOSÉ CANDIDO MONTAÑO MADERO
Ave. México #1063, Col. 5 de Diciembre
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de información Pública recibida a través de Oficialía de Partes el día 15 de Abril del año 2016, con número de folio 0638, a la que se le asignó el número de expediente 178/2016, en la que solicita:

"POR EL PRESENTE, SOLICITO COPIAS SIMPLES DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA SU TRAMITE Y AUTORIZACIÓN DE LA CUENTA No. 1896, A NOMBRE DEL RESTAURANT "LOLITA" UBICADO EN AV. MEXICO 1061, COL. 5 DE DICIEMBRE DE ESTA LOCALIDAD, RELATIVO A LAS LICENCIAS MUNICIPALES DEL 2012 A LA FECHA... Sic"

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, tercer párrafo; 9º, fracciones I, II y IV, 15, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1,2,5, 24 fracción XV, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, se resuelve lo siguiente:

UNICO.- Su solicitud resulta AFIRMATIVO PARCIALMENTE, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Dirección de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta mediante oficio con número 244/2016; mismo que se transcribe a la letra:

"...Con relación a su requerimiento, con los datos aportados se procedió a consultar el Padrón Municipal de Comercios, como resultado de la búsqueda se obtuvo registro relacionado, con la cuenta municipal siguiente:

Cuenta municipal 1896 a nombre de José Candido Montañó Madero, con giro de Cenaduria, Antojitos, hamburguesas, con domicilio en Av. Mexico número 1061, de la colonia 5 de Diciembre, mismo que se expide en copias simples de las Licencias Municipal de Funcionamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, que a continuación describo:

1. Recibo de licencia anual 1337496, de fecha 20 de marzo del año 2012, relativo a la cuenta municipal 1896.
2. Recibo de licencia anual 070864, de fecha 12 de abril del año 2013, relativo a la cuenta municipal 1896.
3. Recibo de licencia anual 6204, de fecha 26 de marzo del año 2014, relativo a la cuenta municipal 1896.
4. Recibo de licencia anual 0504, de fecha 14 de enero del año 2015, relativo a la cuenta municipal 1896.
5. Recibo de licencia anual 14294, de fecha 4 de febrero del año 2016, relativo a la cuenta municipal 1896.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el suscrito me encuentro impedido materialmente para expedir las copias simples que sirven como soporte documental de la cuenta 1896, toda vez que esta Dirección de Padrón y Licencias, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de forma física en el Archivo de la Dirección en mérito, y como resultado de la misma, no fue localizado el expediente correspondiente de la cuenta 1896, mismo que anexo al presente escrito, el acta circunstanciada de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, signada por

VALLARTA

El Puerto
de Vallarta

la Jefa de Comercio Establecido y encargada del archivo físico de esta dirección de Padrón y Licencias; para todos sus efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior para su conocimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 134 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Toda vez que la solicitud ha sido resuelta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios realiza los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, enmarca dentro de las atribuciones de la Dirección de Padrón y Licencias en su artículo 134 la de integrar el padrón de las actividades económicas que se desarrollen en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en el municipio.

SEGUNDO.- La Dirección de Padrón y Licencias manifiesta no localizar la documental de trámite de la cuenta 1896, y anexa acta circunstanciada de hechos.

TERCERO.- No es procedente ordenar la generación de la información solicitada, ya que los documentos que sí localiza son los relativos a las licencias de funcionamiento solicitadas, mismas que son generadas por la Dirección en comento, sin embargo, la documental relativa a el trámite de dicha cuenta no, y en todo caso debería de ser solicitada de nueva cuenta a su propietario.

CUARTO.- Lo procedente es requerir a la Dirección de Padrón y Licencias realice las gestiones correspondientes a efecto de que se presenten las denuncias correspondientes por el posible robo, extravío o sustracción de los documentos referidos.

Por los motivos antes expuestos se

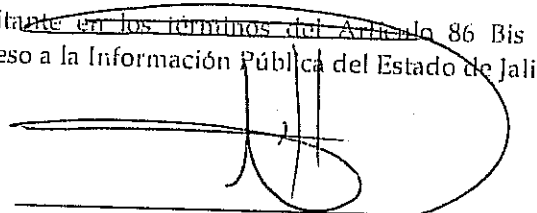
RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada por los motivos antes expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

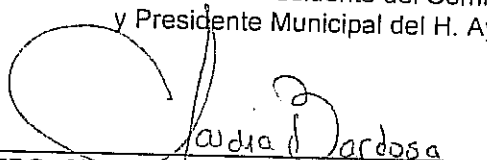
SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección de Padrón y Licencias iniciar las gestiones correspondientes a fin de presentar las denuncias que correspondan, así como dar visto a la Unidad de Transparencia para su integración al presente expediente.

Notifíquese a la Dirección de Padrón y Licencias de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

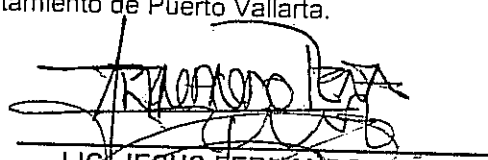
Notifíquese al solicitante en los términos del Artículo 86 Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios



ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente del Comité de Transparencia
y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.



LEPG. CLAUDIA DE MARÍA KONSTANZA
BARBOSA PADILLA
Titular de la Unidad de Transparencia del H.
Ayuntamiento de Puerto Vallarta y Secretario
del Comité.



LIC. JESÚS FERNANDO PEÑA
RODRÍGUEZ
Titular de la Contraloría Social del
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.